



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000376-2024-GR.LAMB/GRED [4336075 - 3]

VISTO:

El Informe Legal N°000158-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [4336075-2] de fecha 27 de febrero de 2024; con Expediente N°4336075-0; con 24 folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 28 de setiembre de 2022, con registro sisgado N°4309032-0 la administrada **María Elvia GUZMAN DE FARRO**, interpone recurso de apelación contra el Oficio N°005225-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 15 de setiembre de 2022, mediante el cual solicita el pago por subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señor padre: Ynocente GUZMAN LLUEN acaecido el 26 de febrero de 2022 por ser docente cesante del Decreto Ley N°20530 sustentando su pedido el artículo 145 del D.S. N°005-90-PCM el mismo que debe ser calculado en base a Dos (02) y Tres (03) Remuneraciones Totales o Integrales; además de la cancelación de los devengados dejados de percibir y los intereses legales; por lo que, solicita se eleven los actuados al superior en grado para que se declare fundada su pretensión en su oportunidad.

El T.U.O de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece en el **artículo 220°** que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, publicado el 27 de diciembre de 2019 publicado el 01 de enero de 2020 establece:

"(...) 4.6 subsidio por fallecimiento: *La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.*

4.7 subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: *La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder. (...)" (el subrayado es nuestro).*

Obra a folios 08 la Inscripción de la sucesión intestada Definitiva N°192 de fecha 08 de junio de 2022 por el fallecimiento de Ynocente GUZMAN LLUEN ocurrido el 26 de enero de 2022.

Obra a folios 11 el Acta de Defunción N°5001161413 de la causante: Ynocente GUZMAN LLUEN, acaecido el 26 de enero de 2022.

La Ley N°31365 regía al momento de la presentación del recurso impugnativo; no obstante a ello, se debe tener presente el artículo 6° de la Ley N°31953 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 que prescribe: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades*



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000376-2024-GR.LAMB/GRED [4336075 - 3]

públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

De la evaluación efectuada al expediente administrativo presentado por la recurrente se ha determinado que solicita el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señor padre: Ynocente GUZMAN LLUEN es servidor cesante de la UGEL Chiclayo; sin embargo, el D.S. N°420-2020 precisa en el numeral 4.6. que los beneficios son exclusivamente para los servidores público nombrados más no indica dicho dispositivo legal que tenga alcance al personal administrativo cesante bajo el Régimen 276 y sus familiares directos; en consecuencia, el recurso impugnativo presentado por la administrada **María Elvia GUZMAN DE FARRO** contra el Oficio N°005225-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 15 de setiembre de 2022, deviene en **IMPROCEDENTE**, por ende señalar que con relación al pago de los intereses legales de acuerdo al artículo 1242 del Código Civil, en el caso de autos no se ha generado mora en el pago de los intereses legales, por no haber sido reconocido el pago del subsidio por Luto y gastos de sepelio; en consecuencia, resulta **INFUNDADO** en ese extremo.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°000158-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 27 de febrero de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque" actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **María Elvia GUZMAN DE FARRO (hija de docente cesante)** identificada con DNI N°16773307 contra el Oficio N°005225-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC, de fecha 15 de setiembre de 2022, en mérito a lo establecido en el D.S N°420-2019 y a los alcances al artículo 6° de la Ley N°N°31953.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **María Elvia GUZMAN DE FARRO (hija de docente cesante)** en el extremo referido al pago de los intereses legales, de acuerdo al artículo 1242 del Código Civil, por cuanto en el caso de autos, no se ha generado mora en el pago de los intereses legales, por no haber sido reconocido el pago del subsidio por luto y gastos de sepelio, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo al administrado y a la UGEL de Chiclayo, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
GERENCIA REGIONAL - GRED

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000376-2024-GR.LAMB/GRED [4336075 - 3]

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 11/03/2024 - 11:58:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
29-02-2024 / 08:46:47